



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 007 2015 01005 00
Demandante	BBVA
Demandado	Comercializadora Tecnisumer S.A.
Asunto	Nombra curador.
AS.	080V (052) 5

Vencido como se encuentra el nuevo término del emplazamiento ordenado en el auto del 26 de octubre del 2016, y ante el deceso del Curador Ad Litem, se dispone el Despacho a nombrar a un nuevo Curador Ad Litem para que represente a la sociedad demandada, por ende, se designa como curadora a la abogada KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA, localizable en la calle 50 No. 51-24, Ed. Banco Ganadero, Of. 1406, tel. 463 95 16, cel. 311 632 30 10, correo electrónico abogados.jk@hotmail.com

La parte demandante comunicará el nombramiento a la auxiliar de la justicia, en la forma prevista en el artículo 49 del CGP.

No se fijarán a favor del anterior Curador Ad Litem, honorarios adicionales a los \$500.000 ya fijados mediante auto del 10 de noviembre del 2016 (fl. 37), atendiendo que su actuación se limitó únicamente a la notificación del mandamiento de pago (fl. 38), aunado a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. que dispone: *"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio".*

Una vez notificado el nuevo Curador Ad litem, se dispondrá lo pertinente a la reactivación del presente proceso que se encuentra interrumpido.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ